



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

CERTIFICADO:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós se ha aprobado el Acuerdo complementario n.º 2 por el que se modifican las obligaciones de servicio público contempladas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2017, por el que se establecen las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros competencia de la Administración General del Estado en la Red Ferroviaria de Interés General, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma electrónica.





REF.:
REF.C.M.:

ACUERDO COMPLEMENTARIO Nº 2 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL

El Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, regula el régimen de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

De conformidad con lo que dispone el citado Reglamento (CE) 1370/2007 y lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 15 de diciembre de 2017 acordó declarar sujetos a obligaciones de servicio público determinadas relaciones de servicios ferroviarios de viajeros, competencia de la Administración General del Estado, prestados por la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS, S.A. en la Red Ferroviaria de interés General.

Debido a la entrada en servicio de nueva infraestructura de alta velocidad, dicho Acuerdo fue modificado por el Consejo de Ministros el 30 de agosto de 2019 mediante el Acuerdo Complementario nº 1.

Habiendo surgido un nuevo plan de movilidad, proyecto XCuenca, como un proyecto integral de movilidad, desarrollo territorial y transformación urbana que permite maximizar el beneficio social del gasto público y de los servicios ferroviarios de Alta Velocidad, reduciendo ineficiencias y siendo una medida alineada con la Estrategia de Movilidad y las 130 Medidas contra el Reto Demográfico, surge la necesidad de complementar los anteriores Acuerdos de Consejo de Ministros para incluir nuevas obligaciones de servicio público de Alta velocidad Media Distancia (AVANT) en la red Altas Prestaciones competencia de la Administración General del Estado y modificar las existentes.





Los nuevos servicios AVANT cumplen los criterios generales establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, presentando índices de aprovechamiento superiores al 30%.

En su virtud, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Consejo de Ministros en su reunión del día

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la inclusión como obligación de servicio público de la relación de Alta Velocidad Media Distancia (AVANT):

- Cuenca – Valencia

Segundo.- Modificar las siguientes obligaciones de servicio público:

- En la red de Altas Prestaciones:
 - la relación de Alta Velocidad Media Distancia (AVANT) Madrid – Cuenca pasa a ser Madrid – Cuenca – Albacete.
- En la red de Ancho Convencional de Media Distancia:
 - Madrid – Cuenca – Valencia pasa a ser Aranjuez – Utiel

Esta obligación de servicio público se mantendrá hasta que se produzca la exclusión del tramo Tarancón-Utiel de la Red Ferroviaria de Interés General

Por tanto, quedan sujetos a obligaciones de servicio público los servicios de Media Distancia prestados en la red de ancho convencional, competencia de la Administración General del Estado que se relacionan en el Anexo II y los servicios de Alta velocidad Media Distancia (AVANT)





prestados en la red Altas Prestaciones, competencia de la Administración General del Estado que se relacionan en el Anexo III.

Tercero.- En los casos en que se produzca la exclusión de tramos o líneas de infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General los servicios ferroviarios que, prestándose en ellas hayan sido declarados como Obligaciones de Servicio Público dejarán de tener dicha consideración.

Cuarto.- Sustituir los anexos II (Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de “Media Distancia” en la red de ancho convencional, que quedan sujetos a obligación de servicio público) y III (Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de “Alta velocidad Media Distancia” (AVANT), prestados en la red Altas Prestaciones, que quedan sujetos a obligación de servicio público) del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 modificado el 30 de agosto de 2019 mediante el Acuerdo Complementario nº1 del Consejo de Ministros por el que se amplían y modifican las obligaciones de servicio público contemplados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 por los Anexos II y III incluidos en este Acuerdo.

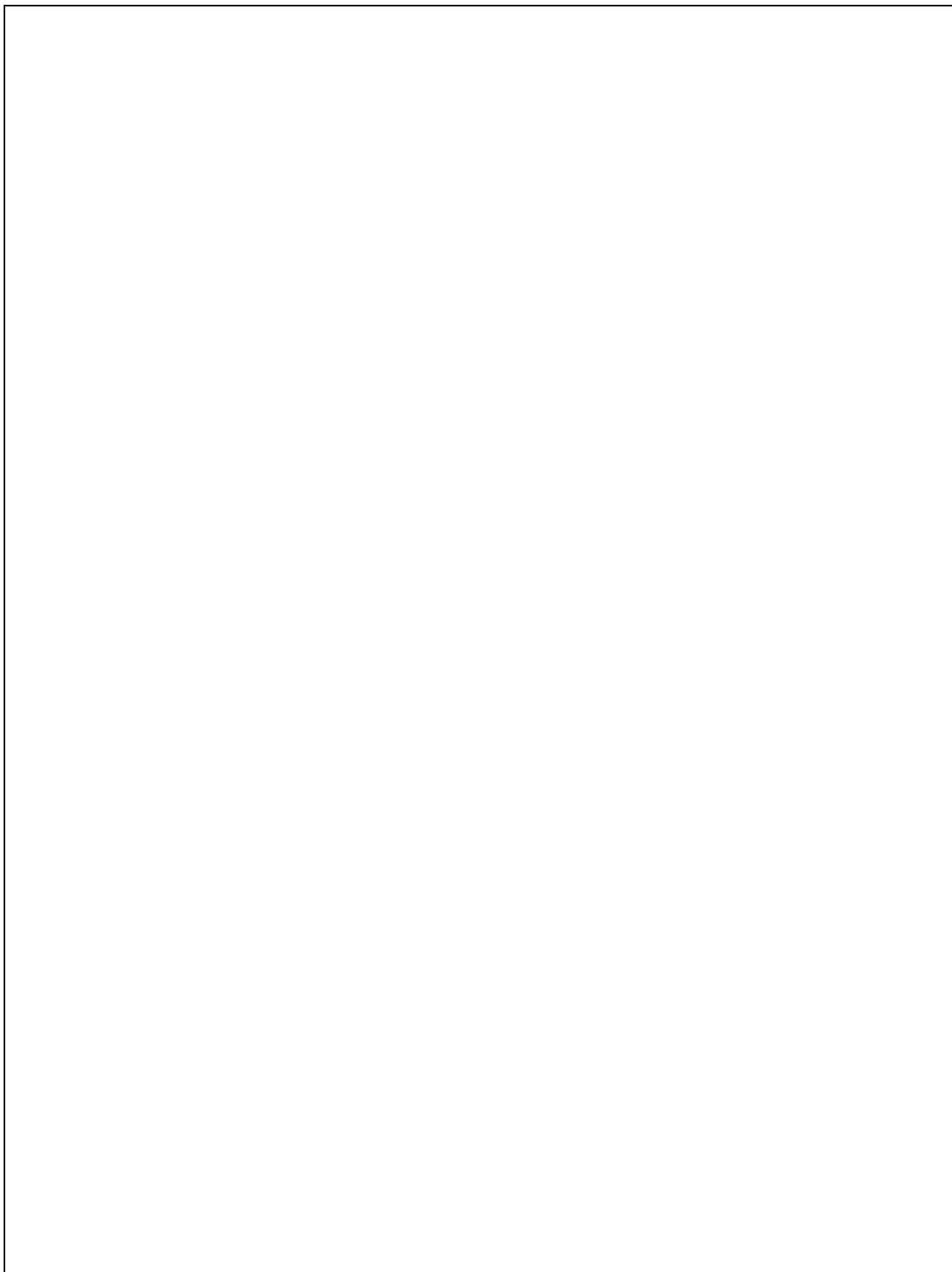
ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid,

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Raquel Sánchez Jiménez





CSV : GEN-a392-5fa4-bc98-f1b1-53d9-0865-b07c-2768

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 22/03/2022 19:31 | Certifica | Sello de Tiempo: 22/03/2022 19:32





ANEXO II

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de “Media Distancia” en la red de ancho convencional, que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- A CORUÑA FERROL	- MÁLAGA-RONDA
- A CORUÑA-LUGO-MONFORTE-ORENSE	- MEDINA DEL CAMPO-LEÓN
- A CORUÑA-SANTIAGO DE COMPOSTELA	- MIRANDA DE EBRO-VITORIA
- A CORUÑA-VIGO	- MURCIA-CARTAGENA
- ALBACETE-VALENCIA	- PAMPLONA-VITORIA
- ALCÁZAR SAN JUAN-BADAJOS	- PONTEVEDRA-VIGO
- ALCÁZAR SAN JUAN-CIUDAD REAL	- SALAMANCA-PALENCIA
- ALCÁZAR SAN JUAN-ALBACETE-VALENCIA	- SALAMANCA-VALLADOLID
- ALICANTE-VILLENA	- SALAMANCA-VALLADOLID-ZARAGOZA
- ALMERÍA-LINARES BAEZA	- SANTIAGO DE COMPOSTELA-OURENSE
- ANTEQUERA-ALGECIRAS	- SANTIAGO DE COMPOSTELA-O CARBALLINO
- ARANJUEZ-UTIEL*	- SANTIAGO-VIGO
- BARCELONA-VALENCIA	- SEVILLA-CÁDIZ
- BURGOS-VITORIA-PAMPLONA	- SEVILLA-CÓRDOBA
- CABEZA DE BUEY-VILLANUEVA-BADAJOS	- SEVILLA-HUELVA
- CASTELLÓN-VINAROS	- SEVILLA-JAÉN
- CERCEDILLA-SEGOVIA	- SEVILLA-MÁLAGA
- CIUDAD REAL-ALCÁZAR-VALENCIA	- SEVILLA-MÉRIDA
- CIUDAD REAL-ALICANTE	- SEVILLA-OSUNA
- CÓRDOBA-JAÉN	- VALENCIA- ALICANTE
- GRANADA-ALMERÍA	- VALENCIA-ALICANTE-MURCIA
- LEÓN-GIJÓN	- VALENCIA-ALICANTE-MURCIA-CARTAGENA
- LEÓN-PONFERRADA	- VALENCIA-TORTOSA
- MADRID-ALBACETE	- VALENCIA-XÁTIVA-ALCOY
- MADRID-ALCÁZAR DE SAN JUAN	- VALLADOLID-ÁVILA
- MADRID-ARCOS DE JALÓN	- VALLADOLID-MIRANDA DE EBRO
- MADRID-PLASENCIA-CÁCERES-BADAJOS	- VALLADOLID-PALENCIA-LEÓN
- MADRID-PUERTOLLANO-MÉRIDA-BADAJOS	- VALLADOLID-ZAMORA-PUEBLA DE SANABRIA
- MADRID-CÁCERES	- VALLADOLID-SANTANDER
- MADRID-CIUDAD REAL	- VIGO-OURENSE
- MADRID-JAÉN	- VIGO-OURENSE-MONFORTE-PONFERRADA-LEÓN
- MADRID-ÁVILA	- VIGO-TUI
- MADRID-LEÓN	- VILLARRUBIA-CÓRDOBA-RABANALES-ALCOLEA
- MADRID-LEÓN-PONFERRADA	- VINARÓS-ULLDE CONA
- MADRID-MÉRIDA	- VITORIA-IRÚN
- MADRID-MÉRIDA-ZAFRA-HUELVA	- ZARAGOZA- CALATAYUD-ARIZA- ARCOS DE JALÓN
- MADRID-PLASENCIA	- ZARAGOZA-BARCELONA
- MADRID-ÁVILA-SALAMANCA	- ZARAGOZA-JACA-CANFRANC
- MADRID-GUADALAJARA-SIGÜENZA	- ZARAGOZA-CASPE
- MADRID-SORIA	- ZARAGOZA-CASTEJÓN DE EBRO
- MADRID-TALAVERA	- ZARAGOZA-CASTEJÓN-LOGROÑO
- MADRID-VALLADOLID	- ZARAGOZA-CASTEJÓN-PAMPLONA
- MADRID-VALLADOLID-PALENCIA	- ZARAGOZA-HUESCA
- MADRID-VALLADOLID-VITORIA	- ZARAGOZA-MONZÓN-LLEIDA
- MADRID-ZARAGOZA	- ZARAGOZA-TERUEL-VALENCIA

*Se prestará de forma provisional y mediante transporte alternativo por autobús hasta el cierre definitivo del tramo Tarancón-Utiel.





Por razones de eficiencia en la explotación, se podrán realizar servicios con orígenes-destino diferentes a los indicados en la anterior relación, tanto por la realización de trenes que supongan la yuxtaposición de dos relaciones, como la realización de recorridos inferiores, siempre que los orígenes/destino figuren incluidos en la relación declarada.





ANEXO III

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados en la **red Altas Prestaciones** bajo la denominación de "Alta Velocidad Media Distancia" (AVANT), que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- MÁLAGA-CÓRDOBA-SEVILLA
- MADRID-SEGOVIA-VALLADOLID
- MADRID-TOLEDO
- MADRID-CIUDAD REAL-PUERTOLLANO
- CALATAYUD-ZARAGOZA
- LLEIDA-BARCELONA
- ORENSE-SANTIAGO-A CORUÑA
- BARCELONA-FIGUERES
- REQUENA-VALENCIA (1)
- MADRID-SALAMANCA (2)
- MADRID-CUENCA-ALBACETE (3) (5)
- SEVILLA-CÓRDOBA-GRANADA
- MÁLAGA-GRANADA
- CUENCA-VALENCIA (4) (5)

(1) Se amplían los servicios prestados como obligación de servicio público a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días

(2) Sólo se declaran sujetos a obligaciones de servicio público los servicios prestados a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días.

(3) Se declaran sujetos a obligaciones de servicio público el servicio prestado por un tren físico de ida y vuelta y los servicios prestados a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días.

(4) Se comenzarán a prestar cuando termine el periodo transitorio de la relación de MDC Aranjuez-Utiel, correspondiendo con el cierre definitivo del tramo Tarancón-Utiel de dicha línea, y sólo se declaran sujetos a obligaciones de servicio público los servicios prestados a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días.

(5) Los títulos multiviaje de ambas relaciones no podrán ser combinados entre si para su utilización en un mismo tren.

